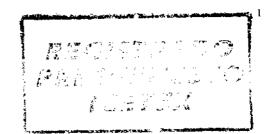


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO TO 0 6 / 0 0 PARA APOYAR AL ICETEX, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEXNIT.899.999.035-7 Y JORGE EDUARDO JIMÉNEZ SANCHEZ C.C. 11.340.749



Entre los suscritos, MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2004, posesionada por Acta No. 227, obra en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX, por una parte, y por la otra, JORGE EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.340.749 de Zipaquirá, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL ICETEX requiere contratar un tecnólogo en sistemas que lleve a cabo el mantenimiento del software de cobol (cartera, fondos, TAE, crédito país) que permita brindar a nivel externo e interno la confianza en la entrega de la información de los beneficiarios. 2. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002. 3. Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. 4. Que en EL ICETEX no existe personal de planta suficiente con conocimientos en lenguaje COBOL para apoyar las necesidades requeridas por el área de sistemas en cuanto al mantenimiento del software de cobol en las diferentes líneas de crédito del ICETEX. 5. Que mediante certificaciones de fecha 25 de enero de 2006, la Directora General y la Jefe de la División de Talento Humano certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente con conocimientos en lenguaje COBOL para apoyar las necesidades requeridas por el área de sistemas en cuanto al mantenimiento del software de cobol en las diferentes líneas de crédito del ICETEX. 6. Que en virtud de lo anterior, el Jefe de la Oficina de Informática comparó las hojas de vida de JORGE EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, RAUL ORLANDO RODRIGUEZ Y CARMEN ELISA GARNICA, encontrando como la más favorable la hoja de vida presentada por JORGE EDUARDO JIMENEZ. 7. Que JORGE EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ reúne las capacidades, idoneidad y experiencia necesaria para llevar a cabo la ejecución del objeto del presente contrato. 8. Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la contratación, el cual fue elaborado por el Jefe de la Oficina Asesora Informática del ICETEX. 8. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 019 de fecha 25 de enero de 2006. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por la





***00**6/003



siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA, OBJETO. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento al software COBOL en las diferentes lineas de crédito del ICETEX conforme las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA, PLAZO DEL CONTRATO El presente contrato tendrá un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de su perfeccionamiento. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR. El valor del presente contrato es hasta por la suma de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$12.150.000.00). B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato en nueve (9) mensualidades vencidas, previa presentación de un informe detallado del contratista en el que conste las actividades desarrolladas durante el respectivo mes, previa presentación del acta de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, previa presentación de los recibos de pago de los aportes en salud y pensión y previa asignación de PAC en la cuenta que EL CONTRATISTA determine para tal fin. CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro A001002008001 HONORARIOS de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 019, expedido por el Jefe de Presupuesto el 25 de enero de 2006, CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Poner a disposición del ICETEX, los conocimientos y experiencia necesaria para cumplir con el objeto del contrato. 2. Apoyar el Sistema único de Recaudo por Banco Popular, Occidente y ATH que comprende: Diseño único para los bancos, único digito de chequeo, manejo de cuenta única, manejo de conciliaciones, asiento de diario, relaciones de pago, corrección de inconsistencias, extractos de pagos, temporales de movimiento de bancos incluyendo pruebas externas. 3. Apoyar el tema de crédito exterior (incorporación, resoluciones, giros, consultas, etc. 4. Apoyar en la implementación del nuevo modelo de facturación. 5. Apoyar en la actualización de la grabación de novedades de cartera por ampliación de los dígitos del documento de identidad. 6. Apoyar en el cierre para interfase contable (revisión y/o nuevo) creando nueva interfase de cartera a Contabilidad. 7. Apoyar el sistema para controlar cuentas castigadas en cartera. 8. Apoyar en el control de devolución de pagarés. 9. Apoyar en la revisión de los procesos del liquidador (actualización y/o nuevo). 10. Apoyar el módulo para control de prorrogas en línea. 11. Apoyar el módulo de reporte cobro jurídico en línea. 12. Legalizar de forma oportuna el contrato. 13. Presentar para el pago la certificación que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes de ley, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 14. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual en el que consten de forma detallada las actividades desarrolladas durante cada mes. Apoyar el proceso de paso al cobro (beneficiarios de fondos). 16. Apoyar el módulo de control de codeudores en línea. 17. Apoyar la revisión de reportes de saldos de cartera para usuarios externos. B) DEL ICETEX. EL ICETEX se compromete a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y los equipos necesarios para el desarrollo del objeto contratado. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la Supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. CLÁUSULA SEXTA. EL CONTRATISTA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE GARANTÍA. CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA

COR

PBX: 382 16 70 Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77 www.icetex.gov.co carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

2006/003



CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PARA APOYAR AL ICETEX, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y JORGE EDUARDO JIMÉNEZ SANCHEZ C.C. 11.340.749

12

PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria GARANTIA UNICA que ampare el siguiente riesgo: CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del CONTRATISTA, EL ICETEX mediante Resolución motivada, le impondrà multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. CLAUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a ICETEX una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantia de que trata la cláusula sexta del presente contrato. PARAGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. CLAUSULA NOVENA CADUCIDAD. EL ICETEX podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5º artículo 5º Ley 80 de 1993). PARAGRAFO. En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX al CONTRATISTA, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. CLÀUSULA DÈCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no

CPIE

To the contract of the contrac

2006/003



encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES. Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Lev 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes podrá dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin , EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor proporcional al servicio prestado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890, EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes. para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. PARAGRAFO. Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. CLÁUSULA **DECIMA SEXTA.** SUPERVISIÓN. Corresponderá al Jefe de la Oficina Asesora de Informática. ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL **CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que





1005/003



CONTINUACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PARA APOYAR AL ICETEX, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y JORGE EDUARDO JIMÉNEZ SANCHEZ C.C. 11.340.749

· ;)-

estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. PARÁGRAFO. Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: 1. Supervisar que el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato cumpta con la normatividad del Archivo General de la Nación y lo previsto en la cláusula de las obligaciones. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. 3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. 6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. CLÂUSULA DÈCIMA SEPTIMA. RESERVA. EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato quedarà perfeccionado, luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la clausula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2 6 ENE / 2006

NELUWALOGO PER MUNAR/ Maria Eugenia Mendez Munar/

SECRETARIA GENERAL ICETEX

JORGE EDVARDO JIMÉNEZ

SÁNCHEZ CONTRATISTA

CP112

PBX: 382 16 70 Líneal de Atención al Usuario: 01900 331 37 77 www.icetex.gov.co carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

> 1-02-12-070 CS-0-21-20-1

040

		•